

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0187.
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones servicio de apoyo y otro.

De conformidad con lo expresamente señalado en el escrito obrante a folio 58 del paginario, por ser procedente y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los arts. 1666 y ss. del C.C., el Despacho dispone:

Para todos los efectos legales se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor subrogatario parcial de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente asunto hasta por el valor pagado por éste a la parte actora BANCOLOMBIA, es decir por la suma de \$\$58.060.912,00.

Por otra parte, previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al plenario de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días manifieste si la acepta o no.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0187.
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones servicio de apoyo y otro.

Se reconoce al abogado DIEGO ARMANDO BOLIVAR SERRATO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0187.
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones servicio de apoyo y otro.

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que los demandados Soluciones Servicios de Apoyo Logístico Ltda y Alexander Peña Bernal fueron notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de abril de 2018 y su modificación de fecha 14 de junio de 2018, de manera personal bajo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del CGP (fls. 29 a 39), y dentro del término legal guardaron silencio, sin formular excepciones de mérito a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del título aportado como base de la ejecución, se evidenció que cumple con los requisitos generales y especiales de la ley procesal civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, y en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2018 y su modificación de fecha 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario